

- Que se mantengan los efectos del Reglamento (UE) n° 1385/2013 hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento que tenga las bases jurídicas adecuadas.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión solicita la anulación del Reglamento (UE) n° 1385/2013 que el Consejo adoptó tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

La Comisión reprocha al Consejo haber adoptado dicho Reglamento siendo así que ella había propuesto basar el referido acto sobre bases jurídicas sectoriales, a saber, los artículos 43 TFUE, apartado 2, y 168 TFUE, apartado 4, letra b).

Estima que, con arreglo a la finalidad y al objetivo perseguidos por el Reglamento impugnado, no puede utilizarse válidamente el artículo 349 TFUE como base jurídica. A su juicio, este último artículo únicamente se aplica cuando se trata de establecer una excepción al principio de aplicación del Derecho primario a las regiones ultraperiféricas establecido en el artículo 355 TFUE, apartado 1. Pues bien, según la Comisión, el Reglamento controvertido se limita a adaptar el Derecho secundario sin establecer una excepción a los Tratados para dar respuesta a la situación creada por el cambio de estatuto de Mayotte. Sostiene que esta interpretación se ve respaldada no sólo por el tenor literal del artículo 349 TFUE sino también por el sistema de bases jurídicas del Tratado y por los orígenes históricos de este artículo.

(¹) DO L 354, p. 86.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2014 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea (Asunto C-136/14)

(2014/C 175/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: J. Rodrigues y L. Visaggio, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Directiva 2013/64 UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se modifican las Directivas 91/271/CEE y 1999/74/CE del Consejo y las Directivas 2000/60/CE, 2006/7/CE, 2006/25/CE y 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo como consecuencia de la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. (¹)
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo solicita la anulación de la Directiva 2013/64/UE que el Consejo ha adoptado tomando como base jurídica el artículo 349 TFUE.

Según el Parlamento, la elección de base jurídica realizada por el Consejo es errónea, ya que las medidas objeto de la Directiva impugnada forman parte de las competencias de la Unión en virtud de diferentes políticas comunes. Por tanto, esas medidas deberían haberse adoptado tomando como fundamento bases jurídicas sectoriales relativas a los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública, a saber, los artículos 43 TFUE, apartado 2, 114 TFUE, 153 TFUE, apartado 2, 168 TFUE y 192 TFUE, apartado 1, en vez de sobre la base del artículo 349 TFUE.

El Parlamento considera que medidas que no tienen como objetivo dar respuesta a las dificultades de carácter económico o social a las que se enfrenta una región ultraperiférica a través de una excepción a la plena aplicación del Derecho de la Unión en la región de que se trate no pueden fundarse válidamente en la base jurídica del artículo 349 TFUE. Así pues, en opinión del Parlamento, no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicho artículo medidas que únicamente tengan por objeto aplazar la aplicación de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión a una región ultraperiférica.

(¹) DO L 353, p. 8.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 28 de marzo de 2014 — Direktor na Direktsia «Migratsia» pri Ministerstvo na vatrešnite raboti/ Bashir Mohamed Ali Mahdi

(Asunto C-146/14)

(2014/C 175/35)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Direktor na Direktsia «Migratsia» pri Ministerstvo na vatrešnite raboti

Demandada: Bashir Mohamed Ali Mahdi

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 15, apartados 3 y 6, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, (¹) relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en relación con los artículos 6 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con el derecho al control jurisdiccional y a la [tutela judicial] efectiva, en el sentido de que:
 - a) en el supuesto de que una autoridad administrativa esté obligada, conforme a la normativa nacional de un Estado miembro, a efectuar una revisión mensual del internamiento, sin que exista una obligación expresa de adoptar una medida administrativa, y que deba presentar de oficio ante el órgano jurisdiccional un listado de los nacionales de terceros países que, debido a obstáculos a la expulsión, están internados durante un período que supera la duración máxima del internamiento inicial, tiene la autoridad administrativa la obligación, al término del período fijado en la decisión individual sobre el internamiento inicial, bien de adoptar una medida expresa de revisión del internamiento atendiendo a los motivos previstos en el Derecho de la Unión para la prórroga del período de internamiento, bien de poner en libertad al interesado?
 - b) en el supuesto de que la normativa nacional del Estado miembro establezca que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de ordenar, una vez expirada la duración máxima que prevé la normativa nacional para el internamiento inicial a efectos de expulsión, bien la prórroga del período de internamiento, bien su sustitución por una medida de carácter menos coercitivo o bien la puesta en libertad del nacional del tercer país, debe controlar el órgano jurisdiccional en una situación como la del procedimiento principal la legalidad de una medida de revisión del internamiento, que expone los motivos de hecho y de Derecho relativos a la necesidad de prórroga del período de internamiento y a la duración de éste, en la medida en que resuelve acerca del mantenimiento del internamiento, su sustitución o la puesta en libertad del interesado?
 - c) dicho precepto permite al órgano jurisdiccional controlar, atendiendo a los motivos previstos en el Derecho de la Unión para la prórroga del período de internamiento, la legalidad de una medida de revisión del internamiento que sólo expone los motivos por los que no puede ejecutarse la decisión de expulsión del nacional del tercer país, en la medida en que el órgano jurisdiccional, sobre la única base de los hechos expuestos y prueba aportada por la autoridad administrativa y de las objeciones y hechos alegados por el nacional del tercer país, dirime la controversia al resolver acerca del mantenimiento del internamiento, su sustitución o la puesta en libertad del interesado?